



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.15
20 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 15ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el miércoles 24 de junio de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. P. KIRSCH (Canadá)

SUMARIO

Tema del programa

Párrafos

- 11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una
convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional,
de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207,
de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997
(*continuación*)

1-132

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1 y Corr.1)

Parte 4 del proyecto de Estatuto (continuación)

1. **El PRESIDENTE** dice que el debate de la sesión anterior aconseja que se celebren consultas oficiosas sobre cuatro de las disposiciones que el Coordinador ha sugerido que se envíen al Comité de Redacción: el párrafo 3 a) del artículo 39, el párrafo 3 del artículo 45, y los artículos 48 y 51.
2. Invita a la Comisión a que continúe examinando el grupo de artículos que le fueron presentados en la sesión anterior ("grupo 1"), es decir, los artículos 35, 36, 37 y 40.
3. La **Sra. PAVLIKOVSKA** (Ucrania) se muestra bastante flexible con respecto al párrafo 2 del artículo 37, a condición de que se tenga en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa establecido en el párrafo 8 c). Con respecto al párrafo 1 del artículo 37 dice que la distribución geográfica equitativa tendrá una repercusión directa en la confianza de los Estados en los magistrados. El número de magistrados no debe ser inferior a 18, ya que eso permitirá que haya al menos dos magistrados de cada grupo geográfico.
4. El **Sr. Young-wook CHUN** (República de Corea), en relación con el artículo 35, es partidario de una sala única de cuestiones preliminares. Con respecto al artículo 36 dice que el problema de la dedicación exclusiva o la dedicación parcial es un asunto financiero que deben decidir los Estados Partes según el volumen de trabajo. En cuanto a las cualificaciones exigidas a los magistrados en el artículo 37, el orador dice que todos los magistrados deben tener experiencia en derecho penal y conocimiento de las diferentes culturas y sistemas jurídicos, y deben estar en condiciones de tener en cuenta las circunstancias de cada acusado. La distribución geográfica equitativa merece por tanto un estudio a fondo. Si se adopta el proceso de elección a través de un comité de candidaturas o por selección, se planteará el problema de determinar quién evaluará las condiciones de los candidatos propuestos y las normas aplicables; por lo tanto apoya la variante 1 del artículo 37. Prefiere que haya uno o tres magistrados en la sala de cuestiones preliminares, tres en la sala de primera instancia, y cinco en la sala de apelaciones, aunque será flexible a ese respecto.
5. El **Sr. AGBETOMEY** (Togo), refiriéndose al artículo 35, está a favor de que haya varias salas de cuestiones preliminares. Por lo que respecta al artículo 36 opina que una corte permanente, para ser eficaz, necesita contar con magistrados de dedicación exclusiva. El número de magistrados que se indique en el artículo 37 dependerá del número de salas y de los magistrados que haya en cada una de ellas. Los magistrados deben ser personas muy cualificadas y de alta consideración moral. El orador alberga dudas acerca de la disposición del párrafo 6 de que "no podrá haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado", pues estima que la competencia debe prevalecer sobre la nacionalidad. Termina diciendo que en el párrafo 10 del artículo 37 opta por un mandato de cinco años renovable una sola vez, con lo que la cuestión de la edad no planteará problemas.
6. El **Sr. SALINAS** (Chile) dice que debe haber salas de cuestiones preliminares, salas de primera instancia y salas de apelaciones. Se muestra flexible con respecto al artículo 36, aunque piensa que sería conveniente que la Corte estuviera formada por magistrados de dedicación exclusiva. Está de acuerdo en que en el artículo 37 es necesario tener en cuenta los factores geográficos y las limitaciones presupuestarias. El número adecuado de magistrados sería de unos 17, los suficientes para llegar a un equilibrio entre experiencia en derecho penal, derecho público internacional y derecho humanitario internacional. En el párrafo 4 está a favor de la variante 1; en el párrafo 5 apoya la elección de magistrados por mayoría de dos tercios de los Estados Partes. Está de acuerdo con los apartados a), c), d) y e) del párrafo 8. En el apartado e) debe tenerse en cuenta el vínculo con el artículo 5, que trata

de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes relacionados con el género. Termina diciendo que puede suprimirse el párrafo 9, pues no es necesario fijar un límite de edad.

7. El Sr. **MONETTI** (Italia) considera esencial que haya una o varias salas de cuestiones preliminares que podrían tener un solo magistrado. Debe ser posible la rotación, aunque un magistrado no debe poder prestar servicios durante la misma causa en la Sala de Cuestiones Preliminares y en otra sala. En el artículo 36 puede suprimirse la segunda oración que va entre corchetes. Le gustaría que se incluyera un artículo en el que se establecieran criterios para asignar magistrados a las salas, para controlar la autoridad concedida a la Presidencia. Los magistrados deben elegirse por mayoría absoluta de la Asamblea de los Estados Partes, basándose en su experiencia y conocimientos especializados. Debe elaborarse una lista de requisitos y enviarla a los Estados, con el fin de ayudarles a evaluar las condiciones de los candidatos. El periodo de servicio de los magistrados no debe ser renovable, ya que el deseo de un magistrado de que se le confirme en su cargo podría influir en sus decisiones.

8. El Sr. **Sayyid Said Hilal AL-BUSAIDY** (Omán) es partidario de que en el artículo 35 b) se supriman las referencias a las salas de apelaciones, a las de primera instancia y a las de cuestiones preliminares. Deben ser el Presidente o la Corte quienes determinen el número de salas necesarias. En el artículo 36 se debe disponer que los magistrados sean de dedicación exclusiva, con el fin de garantizar la imparcialidad. En cuanto al artículo 37 está de acuerdo en que la competencia y la alta consideración moral son condiciones esenciales para elegir a los magistrados, y no tiene dificultad en aceptar el inciso ii) del párrafo 3 b), relativo a la competencia reconocida en derecho internacional, derecho penal, derecho humanitario internacional, y normas de derechos humanos. Con respecto a la elección de magistrados de la que se ocupa el párrafo 5, el orador dice que debe requerirse una mayoría de dos tercios de la Asamblea de los Estados Partes. Es partidario de que se incluyan los apartados a), b), c) y d) del párrafo 8, en los que se hace referencia a los principales sistemas jurídicos y a las principales formas de civilización del mundo, a la distribución geográfica equitativa y al equilibrio entre hombres y mujeres, pero opina que el apartado e) es innecesario. No tiene objeciones sobre el párrafo 9. Con respecto al párrafo 10 prefiere un periodo de nueve años no renovable y que, tal como se propone en la segunda oración, un tercio de los magistrados elegidos en la primera elección presten servicios durante tres años, otro tercio durante seis años, y el resto durante nueve años. La Sala de Cuestiones Preliminares debe estar formada por cinco miembros.

9. El Sr. **KESSEL** (Canadá) está de acuerdo con el párrafo 8 d) del artículo 37 y dice que el equilibrio entre hombres y mujeres es un factor importante que debe tenerse en cuenta en el proceso de presentación de candidaturas. La Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, pide en su párrafo 142 a los Gobiernos que procuren lograr un equilibrio de género al proponer o promover candidatos para ocupar puestos judiciales y de otra índole en todos los organismos internacionales pertinentes como los Tribunales Internacionales para la antigua Yugoslavia y para Rwanda. La experiencia de esos Tribunales ha demostrado el beneficio que puede obtenerse con la aplicación de conocimientos especializados en cuestiones relacionadas con la violencia sexual y la violencia ejercida en función del sexo.

10. El Sr. **SHARIAT BAGHERI** (República Islámica del Irán) acepta el párrafo 3 del artículo 37, relativo a las cualificaciones de los magistrados. Es necesaria una combinación de amplia experiencia en derecho penal y competencia en derecho internacional. También está de acuerdo con los párrafos 1 y 2 del artículo 37 sin la referencia a la distribución geográfica que va entre corchetes en el párrafo 1, de la que ya se trata en el párrafo 8; en el párrafo 4 apoya la variante 1 con la expresión “Estado Parte”, y suprimiendo la referencia a los grupos nacionales. Debe suprimirse la última oración.

11. El orador está a favor de los apartados a) y c) del párrafo 8. En su opinión los otros apartados presentan inconvenientes, ya que la noción misma de equilibrio entre hombres y mujeres se basa en una discriminación entre ellos y, por tanto, la expresión puede dar lugar a dificultades de entendimiento y de interpretación. Se pregunta por qué en el apartado e) se habla de especialistas en violencia sexual y otras formas similares de violencia, y no se habla de especialistas en crímenes como la tortura u otros.

12. Con respecto a los artículos 35 y 40 es partidario de una sala de cuestiones preliminares con tres magistrados, dos salas de primera instancia con cinco magistrados cada una, y una sala de apelaciones con siete magistrados. Los

magistrados deben elegirse por un periodo de cinco años no renovable, para que no estén sometidos a influencias políticas.

13. El **Sr. AL ANSARI** (Kuwait) dice que el artículo 35 debe prever una sala permanente de cuestiones preliminares. En cuanto al artículo 36 los magistrados deben prestar servicios de dedicación exclusiva, y al fijar el número de magistrados deben tenerse en cuenta los requisitos del párrafo 8 del artículo 37. Con respecto al párrafo 2 a) del artículo 37 el orador dice que debe suprimirse el texto que va en el primer grupo de corchetes, puesto que el Presidente, al actuar en nombre de la Corte, también estará actuando en nombre de todos los Estados Partes. Debe mantenerse el texto que va entre corchetes en el párrafo 3 a); por lo que respecta al párrafo 3 b), los magistrados deben tener al menos diez años de experiencia en causas penales. Está a favor de la variante 1 del párrafo 4, con la expresión “Estado Parte”. En cuanto al párrafo 5 dice que la elección debe ser por mayoría de dos tercios. No está de acuerdo en que sea necesario establecer un límite de edad en el párrafo 9. En el párrafo 10 debe establecerse un periodo único de nueve años. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 40, opina que la Sala de Apelaciones debe estar formada por cinco magistrados, y que debe mantenerse la última oración.

14. La **Sra. STEAINS** (Australia) considera importante incluir en el párrafo 3 b) del artículo 37 la expresión “amplia experiencia en derecho penal” y dice que el requisito de diez años de experiencia es innecesario. Reconoce también la importancia de que los miembros de la Corte sean competentes en derecho internacional. La composición de las diferentes salas debe reflejar la naturaleza de las responsabilidades otorgadas a cada una de ellas; en la Sala de Cuestiones Preliminares y en las Salas de Primera Instancia debe haber un predominio de magistrados con experiencia en derecho penal, mientras que en las Salas de Apelaciones debe lograrse un equilibrio entre magistrados con experiencia en derecho internacional y magistrados con experiencia en derecho penal. Por lo que se refiere al párrafo 8 la oradora prefiere la expresión “tendrán en cuenta” a “tendrán presente”, que en su opinión tiene menos fuerza, y dice que debe suprimirse el apartado b), ya que el concepto ha quedado anticuado. Es partidaria de que se haga referencia a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y a la distribución geográfica equitativa.

15. Termina diciendo que respalda firmemente la necesidad de equilibrio entre hombres y mujeres, así como que los miembros de la Corte tengan experiencia en cuestiones relacionadas con la violencia sexual, la violencia ejercida en función del sexo y la violencia contra los niños, puesto que las mujeres y los niños son a menudo víctimas de los crímenes incluidos en la competencia de la Corte.

16. El **Sr. MOURID** (Marruecos), refiriéndose al artículo 35, dice que la Corte podría limitarse a una sala de apelaciones, una sala de primera instancia y una sala de cuestiones preliminares, cada una de las cuales podría establecer salas adicionales cuando la carga de trabajo lo requiriese. La designación de magistrados de dedicación exclusiva les permitirá llevar a cabo sus funciones de forma adecuada y estar libres de cualquier influencia externa. El orador se muestra flexible con respecto al párrafo 1 del artículo 37, pero opina que debe haber un mínimo de magistrados. En el párrafo 4 prefiere la variante 1 y en el párrafo 5 preferiría la elección por mayoría de dos tercios de los Estados Partes. El párrafo 8 debe decir “Los Estados Partes tendrán en cuenta”, e incluir a continuación la lista de criterios. Está a favor del apartado a) relativo a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, y del apartado c) sobre la distribución geográfica equitativa. Termina diciendo que con el fin de velar por la justicia debe mantenerse el párrafo 2 del artículo 51 que trata de los idiomas de trabajo.

17. El **Sr. DA COSTA LOBO** (Portugal) dice que en principio está a favor de que en el artículo 35 se haga referencia a “Salas de Cuestiones Preliminares”, en plural. Por lo que respecta al artículo 36 dice que los magistrados deben prestar servicios de dedicación exclusiva. En su opinión el artículo 37 es sin duda uno de los más importantes y la experiencia en derecho penal o en derecho internacional deben ofrecerse como alternativas. A ese respecto acoge con satisfacción la sugerencia de establecer un mecanismo de selección intermedio entre el proceso de presentación de candidatos y la elección, ya que eso proporcionará a los Estados más información sobre los magistrados y hará más fácil estudiar la composición de la Corte en general. Por último dice que la elección debe hacerse por mayoría absoluta y por votación secreta. La Sala de Apelaciones y la Sala de Primera Instancia deben estar formadas al menos por cinco magistrados cada una.

18. El Sr. **NIYOMRERKS** (Tailandia) opina que en el artículo 35 debe preverse más de una Sala de Cuestiones Preliminares. En cuanto al artículo 36 dice que en la Sala de Cuestiones Preliminares y en la Sala de Primera Instancia podrían prestar servicio en base alternativa o de rotación magistrados en régimen de dedicación exclusiva, pero no en dos salas a la vez. Prefiere que se supriman todos los corchetes del párrafo 2 a) del artículo 37. Por lo que se refiere al párrafo 3 b) dice que los magistrados deben tener experiencia en derecho penal y competencia en derecho internacional, derecho humanitario internacional, y normas de derechos humanos. De conformidad con el párrafo 4 deben ser los Estados Partes y no grupos nacionales quienes propongan las candidaturas de los magistrados, que deben ser elegidos por mayoría de dos tercios de la Asamblea de los Estados Partes. Está a favor del párrafo 8 con las referencias al equilibrio entre hombres y mujeres y a los conocimientos especializados.

19. El orador dice que según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 40 la Presidencia debe asignar magistrados a las salas de primera instancia y de cuestiones preliminares de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Termina diciendo que prefiere que haya un número reducido de magistrados en cada una de las salas, y se muestra flexible con respecto al periodo de servicio.

20. La Sra. **SHAHEN** (Jamahiriyá Árabe Libia) dice que su posición con respecto al artículo 35 b) es flexible en cuanto a que haya o no haya una sala independiente de cuestiones preliminares. De conformidad con el artículo 36 los magistrados deben prestar servicios de dedicación exclusiva. En el artículo 37 prefiere que se hable de 18 magistrados. En el párrafo 4 está a favor de la variante 1 y del término “Estado Parte”. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 5, los magistrados de la Corte deben ser elegidos por mayoría de dos tercios de la Asamblea de los Estados Partes. Por lo que respecta al párrafo 8 la oradora acepta el apartado a) relativo a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, con el apartado c) sobre la distribución geográfica equitativa y con el apartado d) sobre el equilibrio entre hombres y mujeres, pero opina que el apartado e) no es esencial, ya que sería necesario exigir conocimientos especializados en todas las esferas incluidas en la competencia de la Corte. En cuanto al párrafo 10 dice que los magistrados deben ser elegidos por un periodo de nueve años.

21. En el artículo 40 debe establecerse la norma general de que un magistrado no puede ser miembro de más de una sala.

22. El Sr. **MORSHED** (Bangladesh) dice que las funciones mencionadas en el proyecto de artículo 13 debe realizarlas una sala de cuestiones preliminares cuya composición se base en el principio de distribución geográfica equitativa y refleje los principales sistemas jurídicos del mundo.

23. El Sr. **SOH** (Camerún) es partidario de que el artículo 35 sólo prevea una sala de cuestiones preliminares. Una corte independiente e imparcial requiere magistrados de dedicación exclusiva que tengan alta consideración moral e intelectual, así como competencia profesional en derecho penal y en derecho humanitario internacional. Los magistrados deben ser elegidos por mayoría de dos tercios de los Estados Partes, teniendo en cuenta las disposiciones de los apartados a), b), c) y e) del párrafo 8. Para terminar el orador dice que es partidario de que los magistrados presten servicios por un periodo de nueve años no renovable, y de que el número de magistrados sea el mínimo necesario para el buen funcionamiento de la Corte.

24. El Sr. **KIFLI** (Brunei Darussalam) no tiene objeciones con respecto al párrafo 8 e) del artículo 37, que trata de la necesidad de poseer conocimientos especializados en cuestiones relacionadas con la violencia sexual y la violencia ejercida en función del sexo. Está de acuerdo en que, según lo dispuesto en el párrafo 9, los magistrados no tengan más de 65 años en el momento de su elección. En el párrafo 10 prefiere que los magistrados desempeñen su cargo por un periodo de nueve años no renovable.

25. El Sr. **KAM** (Burkina Faso) está a favor de las condiciones profesionales exigidas a los magistrados en el artículo 37, pero opina que deben ser alternativas. En cuanto al párrafo 8 dice que en la elección de magistrados deben tenerse en cuenta los principales sistemas jurídicos del mundo y la distribución geográfica equitativa, pero no los aspectos mencionados en los apartados d) y e). Por último dice que el periodo de servicios debe ser al menos de nueve años no renovable, y que el número de magistrados debe variar en función del volumen de trabajo de la Corte.

26. El Sr. **AL ADHAMI** (Iraq) es partidario de que haya una sala de cuestiones preliminares. En virtud de lo dispuesto en el artículo 36, los magistrados deben prestar servicios de dedicación exclusiva para garantizar su imparcialidad e independencia. Está a favor de la variante 1 del párrafo 4 del artículo 37, y de que sean los Estados Partes quienes presenten las candidaturas. En cuanto al párrafo 5 dice que los magistrados deben ser elegidos por votación secreta y por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, y opina que la mitad de los Estados Partes debe constituir quórum. Refiriéndose al párrafo 8, el orador dice que la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres son criterios válidos, y apoya también el párrafo 9. En el párrafo 10 los magistrados deben ser elegidos por un periodo de cinco años renovable una sola vez.

27. El orador dice que en el artículo 40 debe estipularse que la Sala de Apelaciones esté compuesta por cinco magistrados.

28. El Sr. **FORTUNA** (Mozambique) es partidario de que en el artículo 35 b) se prevean varias salas de primera instancia. En el artículo 36 apoya la dedicación exclusiva de los magistrados. En cuanto al artículo 37 opina que la condición esencial que debe exigirse a los magistrados es que posean amplia experiencia en causas penales, seguida por una competencia reconocida en derecho penal internacional o en materia de derechos humanos. Con respecto al párrafo 4 del artículo 37 el orador prefiere la variante 2; apoya los párrafos 5, 6 y 7 y dice que en el párrafo 8 prefiere que se suprima el apartado b). En el párrafo 9 es partidario de fijar un límite de edad de 65 años con el fin de estimular la participación de personas más jóvenes. Si en el párrafo 10 se fija un periodo de tres años se facilitará la rotación. En cuanto al artículo 40, deber haber por lo menos tres magistrados en la Sala de Apelaciones.

29. La Sra. **LA HAYE** (Bosnia y Herzegovina) dice que la referencia a la distribución geográfica en el texto que va entre corchetes en el párrafo 1 del artículo 37 quizá no sea suficiente, y que deben tenerse en cuenta las diferentes tradiciones culturales y jurídicas de cada zona geográfica. En consecuencia, propone que en dicho párrafo se inserte la frase “y se tendrán en cuenta adecuadamente las tradiciones jurídicas y culturales”, después de la oración que va entre corchetes; también debe añadirse al párrafo 8 un nuevo apartado c) bis que haga referencia a la “representación adecuada de las diferentes tradiciones jurídicas y culturales”.

30. La Sra. **RWAMO** (Burundi) dice que el principio de distribución geográfica equitativa es esencial para designar magistrados con diversos puntos de vista. Es partidaria de un periodo de nueve años no renovable. Refiriéndose al artículo 37 dice que debe mantenerse el párrafo 8 e), en el que se pide que se incluya entre los magistrados a especialistas en violencia sexual y violencia ejercida en función del sexo. Termina diciendo que es firme partidaria del apartado d) relativo al equilibrio entre hombres y mujeres, ya que la experiencia de muchos países ha demostrado la eficacia de las magistradas.

31. El Sr. **KERMA** (Argelia) dice que la Corte debe tener al menos una sala de cuestiones preliminares. Respecto al artículo 36 opina que si los magistrados prestan servicios de dedicación exclusiva se facilitará el buen funcionamiento de la Corte, pero hay que tener en cuenta también la cuestión de los recursos financieros. En el artículo 37 el número total de magistrados dependerá de la composición de cada una de las salas, pero no debe ser inferior a 17. Los magistrados debe elegirlos la Asamblea de los Estados Partes, y no es necesario especificar el número de años de experiencia, aunque deben tenerla en derecho penal y derecho internacional. En el párrafo 4 el orador está a favor de la variante 1, con la expresión “Estado Parte”. No tiene dificultades especiales con el texto del párrafo 8, pero hace hincapié en la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y en el principio de distribución geográfica equitativa. El párrafo 9 le parece aceptable y en el párrafo 10 considera razonable un periodo de nueve años no renovable. Termina diciendo que está a favor de la idea expuesta en el párrafo 11.

32. El Sr. **PÉREZ OTERMIN** (Uruguay) dice que los artículos 35 b) y 36 requieren un planteamiento flexible, puesto que se desconoce la posible carga de trabajo. Los magistrados deben prestar servicios de dedicación exclusiva, al menos inicialmente, aunque posteriormente puede volver a examinarse la cuestión. Las cualificaciones exigidas en el párrafo 3 b) del artículo 37 no deben ser acumulativas pero, en general, entre las que se exijan de los magistrados deben figurar la experiencia en causas penales y en derecho internacional. El requisito relativo a los

idiomas de trabajo que figura en el apartado c) le parece excesivo pero de todos modos se trata de una cuestión secundaria.

33. La elección de magistrados requiere también un planteamiento flexible. Inicialmente los podría elegir la Asamblea General de las Naciones Unidas, y más tarde la Asamblea de los Estados Partes.

34. El **Sr. ADDO** (Ghana) es partidario de que haya una sala de cuestiones preliminares. También considera esencial que haya una sala de apelaciones. En el artículo 36 se debe hacer referencia a magistrados de dedicación exclusiva y su número debe ser 21. Los magistrados deben poseer experiencia en causas penales y competencia en derecho internacional. Para elegirlos pueden utilizarse los mecanismos de elección que se siguen en el sistema de las Naciones Unidas.

35. El orador está de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 37 sobre la representación de los principales sistemas jurídicos, la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres, pero prefiere que se suprima el apartado b) que dice “Que estén representadas las principales formas de civilización”.

36. La **Sra. RAMOUTAR** (Trinidad y Tabago), secundada por el **Sr. McCOOK** (Jamaica), dice que la Sala de Cuestiones Preliminares que se menciona en el artículo 35 es necesaria para velar por el cumplimiento de las importantes funciones descritas en otras secciones del Estatuto. Al principio debe establecerse una sola Sala de Cuestiones Preliminares, y la propia Corte podrá establecer otras salas si resulta necesario.

37. La oradora dice que en el artículo 37 deben establecerse disposiciones para nombrar magistrados altamente cualificados, con experiencia en derecho penal y conocimiento del derecho internacional. No está a favor del proceso de selección propuesto para la presentación de candidatos, ya que podría abrir la puerta a influencias políticas o de otro tipo. Prefiere que sean los Estados Partes quienes propongan las candidaturas.

38. El **Sr. PANIN** (Federación de Rusia) opina que es preferible que haya una sala única de cuestiones preliminares, pero el volumen de trabajo quizá requiera el establecimiento de salas adicionales. Únicamente los magistrados que ostenten la Presidencia deben ser de dedicación exclusiva, y el resto podrán ser convocados por la Presidencia cuando sea necesario. Deben ser personas con gran experiencia, bien cualificadas en derecho penal y con competencia reconocida en derecho internacional. Hay que establecer un equilibrio adecuado, dando prioridad en una sala de primera instancia a magistrados con experiencia en derecho penal.

39. Refiriéndose al párrafo 4 del artículo 37 el orador dice que deben ser los Estados Partes quienes propongan las candidaturas y que los magistrados deben ser elegidos por la Asamblea de los Estados Partes por mayoría de dos tercios y con un periodo de servicio de nueve años, ya que eso contribuirá a asegurar la máxima independencia posible a los magistrados.

40. Es partidario de que haya rotación entre las Salas de Cuestiones Preliminares y las Salas de Primera Instancia, pero no entre éstas y la Sala de Apelaciones.

41. Por último dice que al elegir a los magistrados la Asamblea de los Estados Partes debe tener en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo y de que haya una distribución geográfica equitativa. En su opinión los demás elementos del párrafo 8 del artículo 37 no son importantes para asegurar un sistema de justicia penal imparcial.

42. La **Sra. TOMIČ** (Eslovenia) es firme partidaria de los apartados d) y e) del párrafo 8 del artículo 37.

43. El **Sr. MANIWA** (República Democrática del Congo) dice que es necesario que los magistrados tengan sobre todo una alta consideración moral y una gran competencia técnica. Deben estar representados los principales sistemas jurídicos del mundo y es necesario que haya una distribución geográfica equitativa. Podría suprimirse la referencia a las principales formas de civilización, y no es necesario establecer un equilibrio matemático entre hombres y mujeres.

44. **El PRESIDENTE** recuerda lo que ha dicho al principio de la sesión: su entendimiento es que pueden enviarse al Comité de Redacción los apartados a), c) y d) del artículo 35, los párrafos 1 y 2 del artículo 39, el artículo 41, los párrafos 1 y 2 del artículo 45, y los artículos 46 y 50. El párrafo 3 a) del artículo 39, el párrafo 3 del artículo 45, y los artículos 48 y 51 serán objeto de consultas oficiosas.

45. *Así queda acordado.*

46. **El PRESIDENTE** invita al Coordinador de la Parte 4 a presentar el segundo “grupo” de disposiciones, a saber: el artículo 38, los párrafos 3 b) y 4 del artículo 39, los artículos 42 a 44, el párrafo 4 del artículo 45, y los artículos 47, 49, 52 y 53.

47. El Sr. **RWELAMIRA** (Sudáfrica), Coordinador de la Parte 4, dice que el párrafo 1 del artículo 38 no parece presentar problemas importantes. Es necesario examinar el párrafo 2, en especial la cuestión de si un magistrado elegido para cubrir una vacante debe ser candidato a la reelección una vez haya finalizado el mandato de su predecesor, o si eso dependerá del periodo que falte hasta que finalice dicho mandato.

48. El párrafo 4 del artículo 39 plantea una cuestión de principio sobre la relación exacta entre la Presidencia y el Fiscal.

49. Con respecto al artículo 42 que se ocupa de la excusación y recusación de los magistrados, el orador dice que sería preferible que fuera el Reglamento de la Corte el que rigiera la situación prevista en el párrafo 1. En consecuencia sugiere que se utilice la segunda alternativa que va entre corchetes en dicho párrafo. En el párrafo 2 se plantea la cuestión de si la nacionalidad debe ser una razón para la excusación y, en caso afirmativo, cuál será el ámbito de aplicación de ese principio. En el párrafo 3 se plantea la cuestión de quién tiene derecho a pedir la recusación de un magistrado, y si ese derecho debe ampliarse a un Estado interesado. En vista de la naturaleza indeterminada de la expresión “Estado interesado” sería útil que ese derecho quedara restringido al Fiscal y a los acusados, pero es preciso estudiar esa cuestión.

50. Sugiere que la cuestión de las atribuciones de oficio del Fiscal, a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 43, se aplase hasta que se redacten los textos del artículo 12 y de otros artículos relacionados con el mecanismo de activación. La cuestión a la que se hace referencia en el párrafo 2 depende mucho del debate sobre el artículo 47, relativo a la separación del cargo. Otra cuestión importante es si el Fiscal, y el Fiscal o Fiscales Adjuntos deben prestar servicios de dedicación exclusiva o de dedicación parcial.

51. El párrafo 3 del artículo 43 plantea la cuestión de los conocimientos y cualificaciones, es decir si el Fiscal y el Fiscal Adjunto deben tener experiencia en acción penal o en causas penales. Con objeto de dar prueba de flexibilidad, sería conveniente optar por la expresión “extensa experiencia” en lugar de especificar un número de años.

52. En cuanto al párrafo 4 del artículo 43 el orador dice que una de las propuestas es que sea el Fiscal quien nombre al Fiscal Adjunto. Eso está relacionado con la propuesta a la que se hace referencia en el párrafo 2 c) del artículo 47, según el cual el Fiscal puede separar del cargo al Fiscal Adjunto. Esas cuestiones necesitan más estudio.

53. El párrafo 7 del artículo 43 se ocupa de la recusación. La cuestión relativa a la pertinencia de la nacionalidad debe estudiarse conjuntamente con la cuestión planteada en el párrafo 2 del artículo 42. Una cuestión conexas es si la recusación debe decidirla la Presidencia, la Sala de Apelaciones o los magistrados de la Corte.

54. Por lo que se refiere al párrafo 9 que va entre corchetes y en el que se dice que el Fiscal nombrará asesores especializados en determinados temas como por ejemplo la violencia ejercida en función del sexo, el orador dice que una solución podría ser incluir esa disposición en las Reglas de Procedimiento y Prueba, y no en el Estatuto.

55. El párrafo 10 incluye disposiciones para la protección de testigos de cargo y para la inclusión en el personal de la Fiscalía de expertos en experiencias traumáticas, incluidas las relacionadas con delitos de violencia sexual. Esa

cuestión sería mejor estudiarla en el párrafo 4 del artículo 44, en el que se establece una “Dependencia de Víctimas y Testigos”.

56. En el artículo 44 se plantean también las cuestiones de si deben ser los Estados Partes o los magistrados quienes elijan al Secretario, qué mayoría será necesaria, y si el Secretario Adjunto debe ser elegido o nombrado. En el párrafo 4 se plantean cuestiones que ya se tratan en el párrafo 5 del artículo 68, en la Parte 6 del proyecto de Estatuto. Habría que estudiar cuál es el lugar más adecuado para colocar ese párrafo, en caso de que se decida incluirlo.

57. Le parece discutible el párrafo 4 del artículo 45 por el que se permite que el personal cedido por Estados u organizaciones colabore en la labor de los órganos de la Corte.

58. Con respecto al artículo 47, una cuestión que se plantea es si debe ser el Fiscal quien separe de su cargo al Fiscal Adjunto, o si sólo lo pueden hacer los Estados Partes. Refiriéndose a la cuestión planteada en el párrafo 3 sobre si los derechos de aquellas personas cuya conducta se impugne deben regirse por las Reglas de Procedimiento y Prueba o por el Reglamento de la Corte, el orador sugiere que, ya que esos asuntos son esenciales para el funcionamiento de la Corte, la Comisión debe considerar si no se deben regir por las Reglas de Procedimiento y Prueba.

59. El artículo 52 se ocupa de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y plantea la cuestión de si deben formar parte integrante del Estatuto y figurar en el anexo, según lo estipulado en la variante 1 del párrafo 1. Eso podría influir en la ratificación y posiblemente en la firma. La variante 2 es mucho más flexible, ya que establece simplemente que dichas reglas, que quizás se adopten junto con el Estatuto, deben estar en consonancia con él. En el párrafo 2 habría que determinar la mayoría necesaria para la adopción de enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

60. Por último el orador dice que el artículo 53, relativo al Reglamento de la Corte, plantea tres problemas: el primero es la cuestión de si debe adoptarse por mayoría de dos tercios o por mayoría absoluta de los magistrados; el segundo se refiere a la precedencia entre las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte en caso de conflicto; y el tercero se relaciona con la función de los Estados Partes en la elaboración del Reglamento.

61. El **Sr. ADDO** (Ghana) está satisfecho con el contenido del artículo 42 e insta a que se supriman los corchetes en los párrafos 2 y 3. Las disposiciones del artículo 43 le parecen adecuadas, pero las funciones a las que se hace referencia en el párrafo 10 sería mejor que las llevara a cabo la Secretaría. Termina diciendo que no está a favor del párrafo 4 del artículo 45.

62. El **Sr. McCOOK** (Jamaica) desea que se suprima el párrafo 4 del artículo 45. Debe contratarse al personal de la Corte de acuerdo con las necesidades de ésta y en virtud de las disposiciones pertinentes del Estatuto. El personal no debe ser cedido en régimen de adscripción por otros organismos; los problemas planteados por el llamado personal “proporcionado gratuitamente” han sido objeto de extensos debates en otros foros de las Naciones Unidas.

63. El **Sr. DIVE** (Bélgica) acepta el párrafo 2 del artículo 38 y el párrafo 4 del artículo 39, y propone que se supriman los corchetes. Por lo que se refiere al artículo 42 está a favor de los dos primeros párrafos de la primera alternativa que va entre corchetes en el párrafo 1, y de que se supriman los corchetes en el párrafo 2.

64. En cuanto al párrafo 1 del artículo 43 el orador opina que el texto que va entre corchetes debe mantenerse. Está a favor de que se mantenga el párrafo 9 y de que se suprima el párrafo 10. Dice que debe ser el Secretario quien se encargue de las reglas para la protección de testigos, y por lo tanto es partidario de que se mantenga el párrafo 4 del artículo 44. El Secretario debe ser nombrado por los magistrados, por un periodo de servicio de nueve años, en consonancia con el de los magistrados y el del Fiscal.

65. Es partidario de que se mantenga el párrafo 4 del artículo 45. Las reglas que figuran en el párrafo 2 del artículo 47 deben aplicarse tanto al Fiscal Adjunto como al Fiscal, y debe suprimirse el primer apartado c).

66. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 49, dice que los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Secretario Adjunto deben gozar de las mismas prerrogativas e inmunidades. Prefiere la primera alternativa entre corchetes del apartado a) del párrafo 4, y que se suprima el apartado b).
67. En el artículo 52 el orador está a favor de la variante 2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba deben aprobarse en la Asamblea de los Estados Partes por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, y eso no debe estar vinculado con la aprobación del Estatuto. El procedimiento de urgencia al que se hace referencia en el párrafo 3 debe requerir también una mayoría de dos tercios.
68. Por lo que se refiere al párrafo 1 del artículo 53, está a favor de que el Reglamento se adopte por mayoría absoluta de magistrados, pues si no se obtiene una mayoría de dos tercios la Corte podría quedarse sin reglamento. Termina diciendo que debe suprimirse la última oración que va entre corchetes.
69. El **Sr. BELLO** (Nigeria) señala que si se decide que los magistrados presten servicios de dedicación exclusiva, el párrafo 3 del artículo 41 será innecesario.
70. En cuanto al artículo 43, dice que tanto el Fiscal como el Fiscal Adjunto deben prestar servicios de dedicación exclusiva y ser elegidos por mayoría absoluta de los Estados Partes. Refiriéndose al párrafo 8 dice que debe ser la Presidencia quien decida sobre la recusación del Fiscal o del Fiscal Adjunto.
71. Con respecto al párrafo 2 del artículo 44 el orador dice que deben ser los magistrados, por mayoría absoluta, quienes elijan un Secretario y un Secretario Adjunto. El párrafo 4 de ese artículo debe trasladarse al artículo 43, puesto que es el Fiscal quien tiene contacto directo con las víctimas y con los testigos, y por tanto es él quien debe adoptar las medidas necesarias para prestarles asistencia.
72. Puede suprimirse el párrafo 4 del artículo 45 y pasar a las Partes 9 y 10 del Estatuto las cuestiones de que trata. Propone un texto alternativo para esa disposición que diga: "La Presidencia o el Fiscal, en el ejercicio de sus funciones en virtud del presente Estatuto, pueden solicitar la asistencia de personal de un Estado Parte o de una organización intergubernamental o no gubernamental."
73. Por lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 47 el orador dice que la separación del cargo tanto del Fiscal como del Fiscal Adjunto debe decidirse por mayoría de los Estados Partes. Está de acuerdo con la propuesta de introducir un artículo separado, que figura en la nota 28 de pie de página del documento A/CONF.183/2/Add.1. Termina diciendo que deben ponerse en consonancia los párrafos 1 y 2 del artículo 49 de modo que, en virtud del Estatuto, los funcionarios en cuestión disfruten de las mismas prerrogativas e inmunidades diplomáticas en el ejercicio de sus funciones.
74. El **Sr. MATSUDA** (Japón) opina que en el párrafo 1 del artículo 42 debe hacerse referencia al Reglamento de la Corte y no a las Reglas de Procedimiento y Prueba, por las razones ya expuestas por el Coordinador. El párrafo 2, que trata de los motivos para la recusación de magistrados, es muy importante para la independencia e imparcialidad de la Corte. Los motivos para la recusación deben incluirse en el Estatuto y no en las Reglas de Procedimiento y Prueba, y debe mantenerse el texto que va entre corchetes en ese párrafo. En cuanto al párrafo 3 únicamente el Fiscal o el acusado deben tener derecho a solicitar la recusación de un magistrado.
75. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 49, el orador es partidario de que se concedan prerrogativas e inmunidades diplomáticas a los magistrados, al Fiscal y a los Fiscales Adjuntos, pero dice que el Secretario y el Secretario Adjunto deben incluirse en el párrafo 2 y que las prerrogativas e inmunidades otorgadas en ese párrafo deben estar en consonancia con las del personal de las Naciones Unidas. Podría introducirse una enmienda del párrafo 2 de modo que los funcionarios en cuestión disfruten de "las mismas prerrogativas e inmunidades otorgadas a los funcionarios de las Naciones Unidas en virtud del artículo 5 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946". En principio considera aceptable la primera oración del párrafo 3, pero debe aclararse la referencia a los abogados y peritos; la segunda oración le parece superflua, ya que no es necesario conceder esas inmunidades a los abogados y peritos, pues su trato adecuado está suficientemente asegurado en la primera oración.

76. El Sr. **PANIN** (Federación de Rusia) prefiere que se suprima el párrafo 4 del artículo 39 y la referencia al Estado interesado en el párrafo 3 del artículo 42. En el párrafo 4 del artículo 43, tanto el Fiscal como el Fiscal Adjunto deben ser elegidos por los Estados Partes. No tiene objeciones a que los párrafos 9 y 10 de ese artículo se trasladen a las Reglas de Procedimiento y Prueba. Refiriéndose al párrafo 4 del artículo 45, el orador dice que alberga dudas en cuanto a que las organizaciones no gubernamentales cedan personal en préstamo. Acepta el texto del párrafo 2 a) del artículo 47. El Fiscal Adjunto y el Secretario deben ser separados de su cargo por decisión de los Estados Partes, pero el Secretario Adjunto puede ser separado de su cargo por los magistrados.
77. Por último el orador dice que las Reglas de Procedimiento y Prueba deben formar parte integrante del Estatuto.
78. El Sr. **NYASULU** (Malawi) dice que el artículo 38 depende de que el artículo 37 prevea la reelección de magistrados. Una persona que reemplace a un magistrado cuyo periodo de mandato todavía no ha expirado debe tener el mismo derecho a la reelección que su predecesor. En cuanto al párrafo 3 del artículo 39 el orador dice que el Presidente debe asumir la responsabilidad de la administración de la Corte, lo que incluye la supervisión del Secretario y del personal, pero que no debe mantenerse el texto que va entre corchetes, ya que se impondrían restricciones indebidas al Secretario. Debe ser la Corte quien adopte sus propias disposiciones internas para la aplicación eficaz del Estatuto.
79. En el párrafo 1 del artículo 42 debe hacerse referencia al Reglamento de la Corte. En el párrafo 2 opina que el que la nacionalidad sea motivo de excusación dependerá de las circunstancias de cada caso en particular. En el párrafo 3 no debe permitirse que un Estado pida la recusación de un magistrado. La Corte se ocupará de personas, y en consecuencia debe dejarse ese asunto en manos de las personas interesadas o del Fiscal.
80. En el párrafo 2 del artículo 43 dice que los fiscales deben prestar servicios de dedicación exclusiva. En el párrafo 3 prefiere la expresión “extensa experiencia” a “... diez años de experiencia”. Tanto el Fiscal como el Fiscal Adjunto deben ser elegidos por votación secreta en la Asamblea de los Estados Partes, para prestar servicio durante un periodo de nueve años no renovable. No hay razón para limitar la edad del Fiscal o la del Fiscal Adjunto. En el párrafo 8 la recusación deben decidirla los magistrados de la Corte. El párrafo 9 del artículo 43 debe suprimirse y el párrafo 10 debe incluirse en el párrafo 4 del artículo 44, teniendo en cuenta el artículo 68. Termina diciendo que en el párrafo 2 del artículo 44 deben ser los magistrados quienes nombren al Secretario por un periodo de nueve años.
81. El Sr. **KROKHMAL** (Ucrania) dice que el párrafo 3 del artículo 42 debe incluir a los Estados interesados, pues el caso de que se trate puede tener repercusiones para ellos. Está de acuerdo en que el párrafo 4 del artículo 45 es superfluo. En cuanto al párrafo 3 del artículo 49, que concede inmunidad a los testigos y a los peritos, el orador dice que es importante y que debe mantenerse. En el artículo 52 está a favor de la variante 1 que estipula que las Reglas de Procedimiento y Prueba tendrán la misma validez jurídica que el Estatuto.
82. El Sr. **PÉREZ OTERMIN** (Uruguay) dice que debe suprimirse el párrafo 4 del artículo 45. Las Naciones Unidas han tenido problemas con el personal cedido en préstamo o en régimen de adscripción, especialmente en operaciones de mantenimiento de la paz, pues no forma parte del personal permanente. En su opinión la Corte no debe caer en el mismo error.
83. El Sr. **AL AWADI** (Emiratos Árabes Unidos), secundado por el Sr. **CHUKRI** (República Árabe Siria), se refiere al párrafo 2 del artículo 38 y dice que el periodo de servicio de un magistrado elegido para cubrir una vacante no debe sobrepasar el de su predecesor. En el artículo 39 deben suprimirse los corchetes del párrafo 3 a), y debe mantenerse el párrafo 4.
84. En cuanto al párrafo 1 del artículo 42 el orador dice que las expresiones que van entre corchetes deben reemplazarse por “el Reglamento de la Corte y sus anexos”. Deben suprimirse todos los corchetes del párrafo 2. En el párrafo 3 debe suprimirse la referencia a un Estado interesado, pues los Estados no participarán en los procesos.
85. Refiriéndose al párrafo 1 del artículo 43 el orador dice que se debe suprimir el término “denuncias”, y mantener el término “remisiones”. En el párrafo 2 debe mantenerse la referencia a los distintos sistemas jurídicos.

En el párrafo 4 debe suprimirse la referencia al nombramiento de los Fiscales Adjuntos. Es partidario de que se mantenga el texto íntegro del párrafo 7.

86. Debe suprimirse el párrafo 4 del artículo 45, que puede tener repercusiones negativas para la independencia de la Corte.

87. En el párrafo 1 del artículo 47 deben reemplazarse las palabras que van entre corchetes por “y sus anexos”. Los apartados del párrafo 2 podrían reemplazarse por expresiones como por ejemplo “del órgano en el que la persona en cuestión desempeña sus funciones”. En el párrafo 1 del artículo 52 el orador está a favor de la variante 2 con la disposición relativa a una mayoría de dos tercios, y de que se suprima el párrafo 3. Por último, refiriéndose al párrafo 1 del artículo 53, dice que para aprobar el Reglamento de la Corte debe bastar con una mayoría absoluta.

88. El Sr. **EL MASRY** (Egipto), refiriéndose al artículo 43, opina que, para mantener el equilibrio, el Presidente de la Corte y el Fiscal no deben ser de la misma nacionalidad ni pertenecer al mismo grupo geográfico.

89. El orador tiene algunas objeciones con respecto al párrafo 4 del artículo 45, que en su opinión podría exponer a la Corte a influencias indeseables.

90. El Sr. **QUINTANA** (Colombia) se suma a todo lo que han dicho los representantes de Jamaica y de Uruguay sobre el párrafo 4 del artículo 45, que debe suprimirse.

91. El Sr. **NATHAN** (Israel) dice que en el párrafo 2 del artículo 42 debe mantenerse el texto que va entre corchetes, porque en las situaciones que se describen podría surgir un conflicto de intereses. Se opone a que en el párrafo 3 se haga referencia a “un Estado interesado” y dice que los derechos en cuestión deben limitarse al Fiscal y al acusado.

92. El texto del artículo 43, relativo a la Fiscalía, podría no estar en consonancia con el artículo 12. En el párrafo 3 las condiciones exigidas al Fiscal y al Fiscal Adjunto deben incluir diez años de experiencia práctica en procesos penales. Su periodo de servicio debe ser de nueve años no renovable.

93. Con respecto al párrafo 5 el orador dice que el Fiscal y el Fiscal Adjunto deben prestar servicios de dedicación exclusiva, y no desempeñar ninguna otra ocupación de naturaleza profesional, ya que eso podría plantear un conflicto de intereses. Debe mantenerse el texto que va entre corchetes en el párrafo 7.

94. El párrafo 1 del artículo 47 debe hacer referencia al Reglamento de la Corte. En el párrafo 2 a) debe requerirse una mayoría de dos tercios, mientras que en los apartados b) y c) basta con una mayoría absoluta.

95. En el artículo 49 las prerrogativas e inmunidades deben aplicarse por igual a los magistrados, al Fiscal, al Fiscal Adjunto y al Secretario. La inmunidad a la que se hace referencia en la segunda y tercera oraciones del párrafo 3 es absolutamente necesaria para el buen funcionamiento de la Corte.

96. Por último el orador dice que en el artículo 53 debe indicarse que el Reglamento de la Corte forma parte integrante del Estatuto, con lo que los Estados Partes que firmen el Estatuto estarán ya al corriente del contenido del Reglamento.

97. La Sra. **TOMIČ** (Eslovenia) está a favor de que en el párrafo 4 del artículo 44 se establezca una “Dependencia de Víctimas y Testigos” en la Secretaría, ya que únicamente la Secretaría es lo suficientemente neutral como para proporcionar esa protección. Las disposiciones correspondientes deben armonizarse con las del párrafo 5 del artículo 68.

98. En el artículo 52 la oradora apoya la propuesta contenida en la variante 2, en virtud de la cual las Reglas de Procedimiento y Prueba deben entrar en vigor tras su adopción por la Asamblea de los Estados Partes, preferiblemente por mayoría absoluta de los presentes y votantes.

99. La **Sra. BAJRAI** (Singapur) dice que si en el párrafo 2 del artículo 42 y en el párrafo 7 del artículo 43 se especifica que la nacionalidad es un motivo de excusación, a los nacionales del Estado denunciante o del Estado en cuyo territorio presuntamente se ha cometido el delito quedarían recusados como magistrados, Fiscales y Fiscales Adjuntos.

100. El **Sr. GRAMAJO** (Argentina) dice que el texto del párrafo 2 del artículo 42 debe mantenerse sin cambios, y que deben suprimirse los corchetes. Con respecto al párrafo 4 del artículo 44 dice que la Dependencia de Víctimas y Testigos debe establecerse en la Secretaría de la Corte o en la oficina del Secretario de la Corte, pero no en la Fiscalía. Debe suprimirse el párrafo 10 del artículo 43.

101. La **Sra. NAGEL BERGER** (Costa Rica), refiriéndose al párrafo 9 del artículo 43, dice que la Fiscalía debe contar al menos con un asesor en cuestiones relacionadas con la violencia ejercida en función del sexo. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la importancia del problema de la violencia contra la mujer, pero todavía hay juristas eminentes que no se percatan de que ese tipo de violencia requiere un trato especial.

102. El **Sr. LAGEZE** (Francia) está a favor de que se suprima la expresión que va entre corchetes en el párrafo 3 a) del artículo 39. Podría reemplazarse el párrafo 4 por un texto que diga que la Presidencia, en el desempeño de las tareas que se le han asignado en virtud del párrafo 3 a), actuará en coordinación con el Fiscal.

103. En el párrafo 1 del artículo 42 el orador prefiere la expresión “el Reglamento de la Corte”. En el párrafo 3 debe suprimirse la referencia a “un Estado interesado”, ya que únicamente el Fiscal o el acusado pueden pedir la recusación de un magistrado.

104. En el artículo 43 el Fiscal y los Fiscales Adjuntos deben elegirse por el mismo procedimiento que los magistrados y, para asegurar su independencia, por el mismo periodo de nueve años no renovable. Deben desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

105. Con respecto al artículo 44 el orador prefiere que, en interés de una buena gestión, se concierte un arreglo que, al mismo tiempo que asigna una esfera concreta de competencias a la Secretaría, la subordine a la Presidencia.

106. Termina diciendo que las Reglas de Procedimiento y Prueba a las que se hace referencia en el artículo 52 debe aprobarlas la Asamblea de los Estados Partes por mayoría absoluta, y que deben negociarse sólo después de que los Estados interesados hayan aprobado y firmado el Estatuto.

107. El **Sr. MAHMOOD** (Pakistán), refiriéndose al artículo 43, dice que el Fiscal debe actuar únicamente en los casos que le remita un Estado. En consecuencia debe suprimirse el texto que va entre corchetes en el párrafo 1, que hace referencia a la información relacionada con la supuesta comisión de un delito. El Fiscal debe ser elegido por los Estados Partes, por mayoría de dos tercios. El Fiscal Adjunto puede ser nombrado por el Fiscal, eliminando así la necesidad de que los Estados Partes tengan que reunirse cada vez que sea necesario nombrar un Fiscal Adjunto. El Fiscal y el Fiscal Adjunto deben desempeñar su cargo por un periodo de siete años no renovable.

108. En el párrafo 2 a) del artículo 47, la decisión de separar de su cargo a un magistrado debe adoptarse por mayoría de dos tercios de los Estados Partes. En el párrafo 2 b), la decisión de separar de su cargo al Fiscal debe adoptarse por mayoría absoluta de los Estados Partes. En el párrafo 2 c) opina que si es el Fiscal quien ha nombrado al Fiscal Adjunto, también debe ser el Fiscal quien adopte la decisión de separarlo de su cargo, pero que esa decisión también puede adoptarse por mayoría de los Estados Partes. El orador dice que, si el Secretario ha sido nombrado por la Corte, la decisión de separarlo de su cargo debe adoptarla una mayoría de los magistrados; si ha sido elegido, debe requerirse una decisión adoptada por mayoría de los Estados Partes. En cuanto al Secretario Adjunto dice que si ha sido nombrado por el Secretario, también debe ser separado de su cargo por el Secretario, y si ha sido elegido, por los Estados Partes.

109. En el artículo 52 es partidario de que las Reglas de Procedimiento y Prueba se adopten por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes.

110. El Sr. **YÉPEZ MARTÍNEZ** (Venezuela) dice que debe mantenerse el texto que va entre corchetes en el artículo 38. También le parece aceptable el texto que va entre corchetes en el párrafo 3 del artículo 39, pero opina que la supervisión del personal de la Secretaría debe corresponder al Secretario y no a la Presidencia.
111. El orador es partidario de suprimir todos los corchetes del párrafo 2 del artículo 42, de los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 43, y del párrafo 4 del artículo 44. Termina diciendo que en el artículo 45 debe suprimirse el párrafo 4 y que prefiere la variante 2 del artículo 52.
112. La Sra. **VEGA** (Perú), refiriéndose al párrafo 3 del artículo 42, dice que únicamente el Fiscal o el acusado deben tener derecho a pedir la recusación de un magistrado. No debe otorgarse ese derecho a un Estado interesado, pues no será parte en el proceso.
113. El Sr. **SHARIAT BAGHERI** (República Islámica del Irán) acepta el texto del párrafo 2 del artículo 38, excepto la parte que va entre corchetes. Apoya el texto completo del párrafo 3 del artículo 39, incluida la frase que va entre corchetes, y dice que el párrafo 4 debe suprimirse.
114. Acepta el párrafo 1 del artículo 42 y también el texto completo del párrafo 2. Podría aceptar el artículo 43, a condición de que se otorguen al Fiscal atribuciones de oficio. En cuanto al párrafo 4 dice que el Fiscal y los Fiscales Adjuntos deben ser elegidos por los Estados Partes.
115. Refiriéndose al artículo 44, el orador dice que el Secretario debe ser elegido por la Asamblea de los Estados Partes y por el mismo periodo no renovable que los magistrados. Está a favor del párrafo 4. En el artículo 45 debe suprimirse la expresión “o las organizaciones no gubernamentales”. En el artículo 47 es necesario definir lo que se entiende por conducta impropia. En su opinión las decisiones de separar a los magistrados de su cargo son muy graves y deben adoptarse por mayoría de dos tercios de los Estados Partes previa recomendación de dos tercios de los magistrados de la Corte. Es partidario de que en el párrafo 2 b) se mantenga el texto que va entre corchetes y de que se suprima el primer párrafo 2 c). La decisión de separar de su cargo al Secretario o al Secretario Adjunto debe adoptarse por voto mayoritario de los magistrados. Acepta el párrafo 3 del artículo 47 y el artículo 49. En el artículo 52 prefiere la variante 1.
116. Debe mantenerse la última oración del párrafo 1 del artículo 53, que va entre corchetes, y el Reglamento de la Corte debe aprobarse por mayoría de dos tercios de los magistrados. Los párrafos 2 y 3 son aceptables.
117. La Sra. **SHAHEN** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que en el párrafo 2 del artículo 43 deben suprimirse los corchetes de la disposición sobre la representación de sistemas jurídicos distintos. En cuanto al párrafo 4 dice que el Fiscal y el Fiscal Adjunto deben ser elegidos por mayoría absoluta de los Estados Partes. Debe suprimirse el párrafo 4 del artículo 45.
118. La Sra. **PIBALCHON** (Tailandia), refiriéndose al párrafo 4 del artículo 43, dice que el Fiscal y el Fiscal Adjunto deben ser elegidos en votación secreta por mayoría absoluta de los Estados Partes. La excusación y recusación del Fiscal, que se tratan en los párrafos 6 a 8, debe ser objeto de un artículo independiente y estar en consonancia con la excusación y recusación de magistrados en el artículo 42. En principio está a favor del párrafo 9 del artículo 43, independientemente de que se incluya en ese artículo o en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Es partidaria de que se establezca la Dependencia de Víctimas y Testigos.
119. Por último opina que las personas a las que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 49 no deben seguir gozando de inmunidad una vez hayan cesado en sus funciones.
120. La Sra. **RAMOUTAR** (Trinidad y Tabago) apoya el contenido general del artículo 43, especialmente el párrafo 3 sobre las cualificaciones del Fiscal, que deben estar en consonancia con las de los magistrados en cuanto a la experiencia en causas penales. El Fiscal Adjunto debe ser elegido de la misma manera que el Fiscal, y el Secretario debe ser elegido por los magistrados por un periodo de cinco años renovable una sola vez. El Secretario debe estar bajo la autoridad del Presidente. Los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Secretario Adjunto deben gozar de prerrogativas e inmunidades diplomáticas. La oración que va entre corchetes en el

artículo 49, “cuando actúen en el desempeño de sus funciones”, debe suprimirse, ya que esos funcionarios deben disfrutar en todo momento de dichas prerrogativas e inmunidades para que puedan desempeñar sus funciones con independencia.

121. En cuanto al párrafo 3 a) del artículo 39 la oradora opina que puede suprimirse el texto que va entre corchetes, puesto que esa idea ya está contenida en la expresión “buena administración de la Corte”. Por último dice que la Dependencia de Víctimas y Testigos debe establecerse en la Secretaría de la Corte, pues tanto la Fiscalía como la Defensa pueden pedir que las víctimas o los testigos presten declaración.

122. El Sr. **FORTUNA** (Mozambique) acepta los párrafos 1 y 2 del artículo 42. Con respecto al párrafo 3 dice que ni el Fiscal ni un Estado interesado deben tener derecho a tomar medidas para separar de su cargo a los magistrados. Refiriéndose al párrafo 4 del artículo 43 el orador dice que debe rebajarse la edad límite para el nombramiento de un Fiscal. En el párrafo 2 del artículo 44 está de acuerdo en que el Secretario sea elegido por los magistrados en votación secreta. En el párrafo 1 del artículo 45 dice que debe ser el Presidente de la Corte quien nombre al personal de la Secretaría. Termina diciendo que, según lo establecido en el artículo 49, debe ser el Presidente de la Corte quien prive de sus prerrogativas e inmunidades al Secretario, al Secretario Adjunto, y al personal de la Secretaría.

123. La Sra. **LI Ting** (China), refiriéndose al párrafo 4 del artículo 43, dice que tanto el Fiscal Adjunto como el Fiscal deben ser elegidos por los Estados Partes. Deben suprimirse tanto el párrafo 4 del artículo 45 como el texto que va entre corchetes en el párrafo 3 del artículo 49. En el párrafo 1 del artículo 52 puede aceptar la variante 2, siempre que la condición jurídica de las Reglas siga siendo la que figura en la variante 1. Es flexible con respecto al párrafo 3 del artículo 52, pero cualquier decisión que se adopte debe serlo por mayoría de dos tercios.

124. La Sra. **JOYCE** (Estados Unidos de América) subraya la necesidad de que haya cohesión en la Fiscalía, y también con respecto a la Corte en general. La elección del Fiscal Adjunto y del Secretario por los Estados Partes equivaldrá a concederles unas atribuciones básicas independientes y eso restará eficacia al control del Fiscal sobre su Fiscalía y posiblemente a la capacidad de los magistrados para mantener bajo control al Secretario. La oradora termina diciendo que el Fiscal Adjunto debe ser nombrado por el Fiscal, y el Secretario por los magistrados.

125. El Sr. **MANIWA** (República Democrática del Congo) dice que la referencia a un periodo de tres años en el párrafo 2 del artículo 38 le parece arbitraria. Un magistrado elegido para cubrir una vacante debe ser candidato a la reelección si falta por completar menos de la mitad del periodo de servicio de su predecesor. Deben fusionarse los artículos 39, 43 y 44. El Secretario debe ser el encargado de garantizar la seguridad de los testigos, bajo la supervisión del Presidente de la Corte y con ayuda del Fiscal.

126. En el párrafo 1 del artículo 42 debe mencionarse “el Reglamento de la Corte” en lugar de “las Reglas de Procedimiento y Prueba”. En el párrafo 2 debe mantenerse el criterio de la nacionalidad, ya que un magistrado podría ser parcial si tuviera la misma nacionalidad que una de las partes de la causa en cuestión. Un magistrado podrá recusarse a sí mismo en las circunstancias a las que se hace mención en ese artículo. Refiriéndose al párrafo 3 el orador dice que cualquier parte interesada, incluido el Fiscal, el acusado, o un Estado interesado, debe tener derecho a pedir la recusación.

127. Refiriéndose al párrafo 4 del artículo 43 dice que el Fiscal y sus adjuntos deben ser elegidos en votación secreta por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. En el artículo 44 el Secretario debe ser elegido por los Estados Partes y no por los magistrados. Los magistrados, el Fiscal y el Secretario deben desempeñar sus cargos por el mismo periodo renovable de cinco años.

128. Está de acuerdo en que se suprima el párrafo 4 del artículo 45, ya que la aceptación de personal ofrecido en préstamo podría conducir a abusos. También debe suprimirse el segundo párrafo 2 c) del artículo 47.

129. Por último apoya el párrafo 1 del artículo 49, a condición de que se supriman los corchetes, y también acepta el párrafo 3. En el artículo 52 prefiere la variante 2, pero debe requerirse una mayoría de dos tercios.

130. La **Sra. MAKELA** (Finlandia) dice que el Secretario y el Fiscal deben ser independientes de la Presidencia y que tanto ellos como sus adjuntos deben ser elegidos por los Estados Partes. También deben ser los Estados Partes quienes decidan sobre su posible separación del cargo. Está a favor de la disposición que figura en el párrafo 9 del artículo 43, en virtud de la cual el Fiscal debe nombrar a asesores con experiencia jurídica en cuestiones específicas, incluyendo la violencia sexual, la violencia ejercida en función del sexo, y la violencia contra los niños. Por último es partidaria de que la Dependencia de Víctimas y Testigos tenga una ubicación neutral en la oficina del Secretario.

131. La **Sra. BRADY** (Australia) dice que en el párrafo 3 del artículo 42 le gustaría que se suprimiera la referencia a “un Estado interesado”. También le gustaría que se mantuviera el párrafo 9 del artículo 43, relativo al nombramiento de asesores con experiencia en cuestiones que incluyen la violencia sexual y la violencia contra los niños. Con respecto al párrafo 10 del artículo 43, la oradora dice que las medidas para la protección de los testigos de cargo deben ser de la incumbencia de la Dependencia de Víctimas y Testigos establecida en virtud del párrafo 4 del artículo 44, párrafo que debe conservarse. Termina diciendo que debe mantenerse también la disposición del párrafo 10 del artículo 43 que requiere que la Fiscalía cuente entre su personal con expertos en experiencias traumáticas, incluidas las relacionadas con delitos de violencia sexual.

132. El **Sr. Young-wook CHUN** (República de Corea) prefiere que no se incluya el texto que va entre corchetes en el párrafo 2 del artículo 42, relativo a la nacionalidad del magistrado. En el párrafo 3 del artículo 42 es partidario de que el derecho a pedir la recusación de un magistrado quede limitado al Fiscal y al acusado. Está a favor de que se supriman todos los corchetes que aparecen en el párrafo 1 del artículo 43 y no tiene dificultades con el texto que va entre corchetes en el párrafo 9 del mismo artículo. En cuanto al párrafo 2 del artículo 44, el orador dice que el Secretario Adjunto debe ser nombrado por el Secretario; apoya también la disposición contenida en el párrafo 4. Termina diciendo que prefiere la variante 2 del párrafo 1 del artículo 52.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas